



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2017-GRLL/CR

APROBAR EL TEXTO ÚNICO COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE – RNAT.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N°27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 5 de diciembre de 2017, el Oficio N° 024-2017-GRLL/CR-CTYC que contiene la propuesta normativa de Ordenanza Regional relativo Aprobar el **Texto Único Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT**, Dictaminada por la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

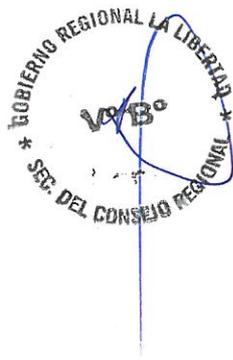
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización N° 27680 y Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en sus artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Asimismo tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 38° de la Ley antes glosada, establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)” y el **inciso a) del artículo 56°** señala como función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y **en su inciso g)** el autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, disponiendo de igual modo que los Gobiernos Regionales aprueben las normas específicas en materia de transportes con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional;

Que, el artículo 3° de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

comunidad en su conjunto, y en su artículo 16° considera que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, vigente a partir del 01 de Julio del 2009, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, y en su Artículo 10° estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte Terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, lo que igualmente ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en la demanda de Inconstitucionalidad planteada a la Ordenanza Regional N° 153 de la Región Arequipa en el Expediente N° 0001-2013-PI/TC y al tener efecto vinculante para todos los poderes públicos la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica con el Oficio Circular N° 015-2015-MTC/15 al Gobierno Regional La Libertad exhortando se adopten las acciones necesarias para evitar la expedición de normas contrarias al ordenamiento jurídico nacional y de ser el caso proceder a la derogación de aquellas que se hubiesen emitido contra las leyes y reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, razón por la cual se emite el presente Texto Único Complementario que reemplaza a la Ordenanza Regional N° 015-2013-GR-LL/CR;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2010-GR-LL/CR "NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE – RNAT", contenido en la Ordenanza Regional N° 015-2013-GR-LL/CR, el mismo que contiene las modificatorias e incorporaciones al haberse emitido en forma continua diversos dispositivos legales que en su oportunidad fueron adicionadas para su complementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL TEXTO ÚNICO COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, el cual contiene las normas complementarias que el Gobierno Regional de la Región La Libertad está facultado para dictar en su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte terrestre, el que queda en los siguientes términos:

Artículo Primero.- En cuanto al Servicio de Transporte de Ámbito Regional

Es aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo empadronados por la RENIEC o el INEI, para lo cual deben acreditar con un documento de esta institución.

Artículo Segundo.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional.

- 2.1. Los vehículos habilitados para el transporte terrestre de personas en el ámbito regional, podrán quedar eximidos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.5 al 20.1.9 del RNAT si acreditan a través de una certificación emitida por el fabricante, distribuidor autorizado o entidad certificadora debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que los



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

vehículos no fueron construidos con dichas características, o que es imposible su instalación aplicándose lo que corresponda a su categoría. Esta exoneración no es de aplicación a las habilitaciones con vehículos nuevos.

2.2. El Gobierno Regional, atendiendo a las características propias de su realidad, autoriza la prestación del Servicio Regular de cada unidad vehicular de Categoría M3 Clase III, con un **peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas** que figure en la correspondiente Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP y **Certificado de Constatación de Características** otorgado por la distribuidora de la marca del vehículo y/o **Certificado de Inspección Técnica Vehicular** emitido por un Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares.



Artículo Tercero.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito regional.

En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, los vehículos pueden corresponder a la **categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas de peso bruto, o M2, Clase III**. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm3, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales siguientes:

Vehículos de la categoría M1: Sistema de aire acondicionado y calefacción, y sistema de recepción de radio AM/FM.

Vehículos de la categoría M2: Sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de recepción de radio AM/FM, equipo de sonido para comunicación con los pasajeros, cortinas laterales, porta revisteros y asientos con respaldo reclinable. Se podrá considerar como porta equipajes, el espacio correspondiente a los tres últimos asientos del vehículo, debidamente acondicionado para desempeñar dicha función. Es obligatorio a partir de los vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular, el equipo de sonido para la comunicación con los pasajeros y la porta revistero individual.

Vehículo de la categoría M3: Sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de recepción de radio AM/FM, equipo de sonido para comunicación con los pasajeros, cortinas laterales, porta revisteros, asientos con respaldo reclinable, luces individuales de lectura, sistema de TV y Vídeos, conservadora de alimentos y equipo para conservar agua caliente.

Artículo Cuarto.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional en todas sus modalidades, será de **20 años**, dichos plazos serán contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo Quinto.- Condición de Operación específica exigible para el servicio de transporte público regular y especial de personas de ámbito regional.

En tanto se apruebe el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Gobierno Regional La Libertad, acorde a lo dispuesto en la parte in fine de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte quedan **SUSPENDIDOS** el Procedimiento N° 249 para la **Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte – Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, Estación de Ruta, Terminal de Carga y Taller de Mantenimiento del TUPA vigente**, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca mediante Decreto Supremo las normas complementarias para el uso de la infraestructura complementaria de transporte, así como el equipamiento mínimo indispensable para su funcionamiento; y a consecuencia de ello la acreditación de infraestructura complementaria habilitada para terminales terrestres, estaciones de ruta o taller de mantenimiento en los Procedimientos N° 224, 225 y 227, para lo cual será exigible sólo la acreditación de una oficina administrativa que cuente con lugar de embarque





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

y desembarque de pasajeros ya sea propio o de terceros mediante un contrato de arrendamiento. En el caso de taller de mantenimiento tendrá que acreditarse con contrato de locación de servicios.

En las autorizaciones otorgadas con anterioridad y en las que se les estableció a los transportistas el plazo de un año para su acreditación, bajo apercibimiento de declarar la Cancelación de su autorización, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo Sexto.- Patrimonio Mínimo.

De ser el caso que nuevas empresas constituidas soliciten autorización para la prestación del servicio regular y especial de personas en el ámbito regional, estas deberán de acreditar como patrimonio mínimo el que figure en su Registro Contable firmado y sellado por el Contador Público Colegiado de la empresa.

Los transportistas al solicitar la renovación de autorización para servicio de transporte terrestre regular y especial de personas, deberán acreditar mantener el patrimonio mínimo exigido por el RNAT, para lo cual presentarán la **Declaración de Pago Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al anterior ejercicio fiscal.**

Artículo Séptimo.- Condiciones específicas de Operación que se deben cumplir para prestar servicio de transportes regular mediante Autorizaciones Eventuales.

Solo se podrá otorgar hasta dos (2) autorizaciones eventuales a un transportista en un mismo mes y no más de doce (12) dentro del periodo de un año para salir de ámbito regional. Cada autorización eventual se otorgará por un plazo máximo entre el recorrido de ida y el de vuelta de hasta diez (10) días calendarios. Dentro del ámbito regional se podrán otorgar las autorizaciones que se soliciten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte de Personas

El régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RNAT se encuentra establecido en la Resolución Ministerial N° 208-2017-MTC/01.02, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Vehículo se encuentre en óptimo estado de funcionamiento lo que se demuestra con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a que sea sometido.
- Cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el RNAT para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Procedimiento de evaluación previa.

La autorización del servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito regional son procedimientos de evaluación previa, con aplicación de silencio negativo, acorde al TUPA de la entidad y al Artículo 37° de la Ley N° 27444 incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272.

SEGUNDA: Cumplimiento de Plazo máximo de permanencia

Los vehículos de peso seco mínimo 4.5. Toneladas que se encuentren habilitados a la entrada en vigencia de la presente norma regional, podrán continuar habilitados para prestar el Servicio Regular de Personas hasta cumplir el plazo máximo de permanencia de 20 años, establecidos en el artículo cuarto del presente texto complementario.





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al Gobierno Regional de la Región La Libertad la implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los **19 DIC. 2017**



LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 04160076
Reg. Exp.: 03529498